

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA  
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DEL  
EXPEDIENTE SANCIONADOR N.º 22/2004  
NOTIFICACION A D. DAVID CRESPO MUSTAFA  
(D.N.I. 45.292.289)

**1812.-** De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Con relación al asunto de referencia, se pone en conocimiento de D. DAVID CRESPO MUSTAFA, que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla acordó en sesión celebrada el 5 de mayo de 2004 la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Con fecha 15.01.04, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla acordó incoar Expediente Sancionador, vista la denuncia formulada contra D. DAVID CRESPO MUSTAFA, por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92 de 24 de noviembre, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante con relación a los Arts. 75 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14/5/76) y consistente en:

HECHO: Estando de servicio el Celador Guardamuelles con placa n.º 578 y al ir a cerrar la primera planta de la Estación Marítima fué abordado por D. David Crespo Mustafa que verbalmente le faltó al respeto y le amenazó con agredirle.

FECHA: Día 23/12/03 a sus 21:00 horas.

LUGAR: Puerto Comercial de Melilla - 1.ª planta de la Estación Marítima.

2. La incoación del Expediente Sancionador con consideración de Propuesta de Resolución fué publicada en el BOME n.º 4069 de 16/3/04. Al amparo del Art. 16.2 se practicaron de oficio las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los Hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Dichas actuaciones consistieron en la ratificación de la denuncia por

el Celador Guardamuelles. Por correo con acuse de recibo se remitió la Resolución del Consejo el día 13/5/04, siendo devuelta el 17/5/04.

3. La parte denunciada no ha formulado en su plazo ninguna alegación al Expediente Sancionador incoado.

HECHOS PROBADOS

De la práctica de los Medios de Prueba antes señalados se derivan los siguientes Hechos Probados: Que el día 23/12/03 a sus 21:00 h., estando de servicio el Celador Guardamuelles con placa n.º 578 y al ir a cerrar la primera planta de la Estación Marítima del Puerto Comercial de Melilla, fué abordado por D. David Crespo Mustafa que verbalmente le faltó al respeto y le amenazó con agredirle.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla es el órgano competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2. Los indicados Hechos Probados responden a la infracción tipificada en el Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, modificada por la Ley 62/97 de 26 de diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante con relación a los Arts. 75 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14/5/76).

3. De la mencionada infracción se considera responsable a D. DAVID CRESPO MUSTAFA a título de responsabilidad directa con base en lo dispuesto en el Art. 118 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

4. El Art. 120 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante dispone que la indicada infracción será sancionada con una multa de hasta diez millones de pesetas 60.101,21 €).

5. No concurren en este caso causas modificativas de la responsabilidad.

Visto el Art. 122 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante y atendida la conducta infractora, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA ACORDO IMPONER A D. DAVID CRESPO MUSTAFA UNA SANCION DE (200,00 €) SESENTA EUROS.

El presente Acuerdo es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer-